

Rodolfo Gijón von Kleist*

EFECTOS DEL PROTOCOLO DE KIOTO Y DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE EMISIONES SOBRE EL SECTOR PRODUCTIVO ESPAÑOL

En este artículo se hace un breve repaso a los objetivos del Protocolo de Kioto y se enumeran algunas de las dificultades que plantea su cumplimiento. A continuación, se analizan las ventajas y desventajas que puede acarrear el cumplimiento del objetivo de Kioto para España, así como los problemas que se pueden derivar del Comercio de Derechos de Emisión y del Plan Nacional de Asignación asociado. Por último, se hacen algunas reflexiones sobre los compromisos que deberían adoptarse más allá del año 2012.

Palabras clave: medio ambiente, cambio climático, sistema productivo, Protocolo de Kioto, España.
Clasificación JEL: Q52.

1. Consideraciones previas

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) considera el cambio climático como un reto de primera magnitud al que nos debemos enfrentar, porque resultará menos costoso prevenir este cambio que luchar contra las consecuencias que se derivarán del mismo. En el pasado ya se ha contribuido desde esta Confederación a dar algunas respuestas a este desafío y, desde luego, se seguirá haciendo en el futuro para conseguir mitigar y reducir las Emisiones de Gases de efecto Invernadero a la atmósfera.

El cambio climático es un problema de una gran envergadura, causado por multitud de focos emisores en todo el planeta y que, por lo tanto, requiere de soluciones globales para poder hacerle frente de una manera efectiva. Uno de estos intentos lo constituye sin duda el acuerdo conocido como Protocolo de Kioto, alcanzado en 1997, por el cual una serie de países incluidos en el Anexo I de este mismo Protocolo se comprometen a reducir un 5,2 por 100 los Gases de Efecto Invernadero como media en el quinquenio 2008/2012 en relación al año de referencia¹. A su vez, la Unión Europea se ha fijado un objetivo aún más exigente, ya que pretende alcanzar, para ese mismo período, una

* Secretario de la Comisión de Medio Ambiente de CEOE.

¹ Para el CO₂, NO₂ y NH₄, 1990 y para el S₆F, PFC y HFC, 1995.

reducción del 8 por 100, incluso aunque no se ratificase este Protocolo.

Los numerosos años transcurridos desde 1988 hasta alcanzar este acuerdo son un fiel reflejo de las dificultades que entraña todo este proceso y que no siempre responde a criterios puramente científicos, sino que descansa en negociaciones de carácter político, en las que se abre un mercado para que determinados países vendan sus derechos de emisión a otros países que lo necesiten. Todo ello desemboca en un esquema que presenta serios problemas, cuando no contrasentidos. Uno de los principales problemas estriba en la fijación de unos techos absolutos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero a conseguir en unos períodos predeterminados (cada cinco años), sin tener en cuenta los plazos, generalmente largos, de maduración para lograr nuevas tecnologías que permitan reducir estas emisiones. Además, por el momento no se tiene en consideración, en su totalidad, al sector que experimenta el mayor aumento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, como es el transporte internacional. Este hecho es especialmente relevante si se relaciona con la posible deslocalización de industrias de países con compromisos de reducción hacia otras áreas que no tengan estos compromisos, ya que se aumentarían las emisiones globales —debido a las menores exigencias medioambientales— de estos países receptores de industrias deslocalizadas, a lo que se le debería sumar las emisiones derivadas del transporte hacia las áreas de consumo de estos bienes, sin conseguirse el objetivo principal del Protocolo.

Pero también es capital, dado que se trata de un problema a escala planetaria, que todos los países emisores entren en este esquema, especialmente países de la importancia de Estados Unidos, China o la India, siendo todos ellos, no lo olvidemos, importantes competidores de la Unión Europea. Recientemente Rusia ratificó el Protocolo de Kioto, permitiendo que el mismo entrara en vigor el 16 de febrero de 2005. Esto, sin duda, supone una buena noticia por cuanto va a permitir el funcionamiento de una serie de medi-

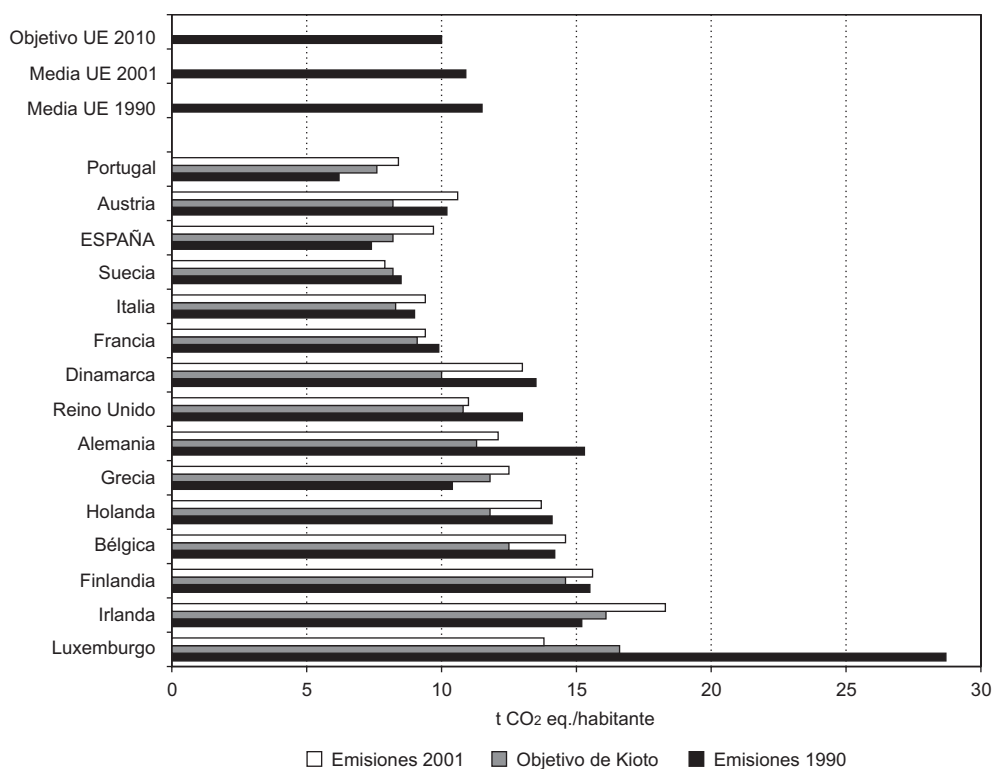
das y mecanismos previstos en el propio Protocolo que facilitarán el cumplimiento de los objetivos fijados para los distintos países. Sin embargo, esta entrada en vigor no invalida la argumentación en cuanto a la preocupación por las consecuencias de este Acuerdo para la economía española, ni la necesidad de incluir en este u otro esquema a las principales áreas económicas del mundo para no lastrar injustamente la competitividad de las empresas europeas y españolas. No debe olvidarse que se trata de una decisión política, que de aplicarse solamente en la Unión Europea llevaría a una reducción muy pequeña del total de las emisiones globales a nivel mundial, cercana al 1 por 100, a cambio de exigir grandes esfuerzos a los sectores emisores europeos con la consiguiente pérdida de competitividad en los mercados internacionales y las consecuencias negativas que depararían en las economías europeas.

2. Consecuencias para la economía española del Protocolo de Kioto

Nos encontramos ante una situación sobrevenida en la que, fruto de un acuerdo alcanzado por Gobiernos anteriores y ratificado por el actual, se ha tomado una decisión política para alcanzar un entorno medioambiental más saludable. Conviene, pues, conocer las implicaciones y costes que pueda tener esta decisión para poder hacer un balance equilibrado de sus consecuencias.

No debe olvidarse, como señala el propio Protocolo en su artículo 2, que se aborda este desafío en el marco del desarrollo sostenible. Así pues, se trata de encontrar un justo equilibrio entre la protección al medio ambiente, el crecimiento económico y la protección social. Por ello, es importante recordar que junto al compromiso que nos viene fijado para España en el Protocolo de Kioto en cuanto a la Emisión de Gases de Efecto Invernadero, tenemos otro importante compromiso, que no debería dilatarse *sine die*, como es el de la convergencia económica real con el resto de la Unión Europea, y la creación y protección de nuestro empleo.

GRÁFICO 1
EMISIONES GEI PER CÁPITA



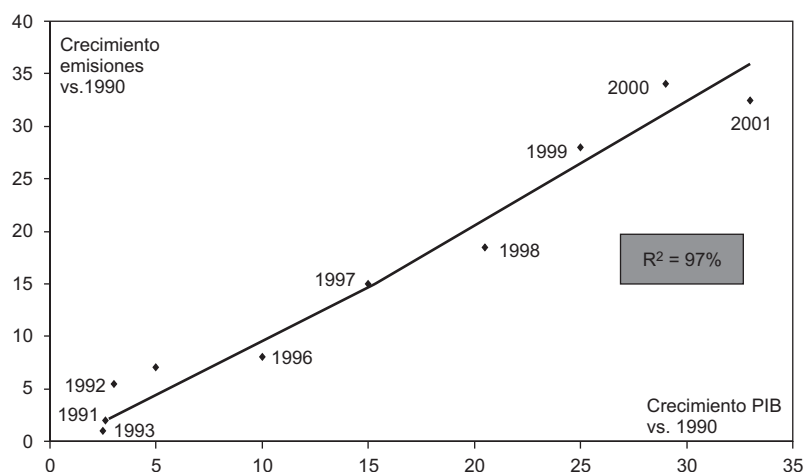
FUENTE: CEOE.

Sin embargo, el objetivo fijado para España para el período 2008-2012, con un incremento neto del 15 por 100 en la emisión de nuestros gases con respecto al año base, constituye un primer escollo para poder lograr una solución equilibrada (Gráfico 1). Y ello porque este objetivo resulta desequilibrado en relación con otros países europeos, ya que sitúa nuestras emisiones per cápita y por unidad de producto interior bruto en el entorno de un 20 por 100 por debajo de la media europea. Incluso con las cifras de compromiso de reducción propuestas en el último Consejo de Ministros de Medio Ambiente del pasado día 10 de marzo de 2005, con una propuesta de disminución en la emisión

de gases de efecto invernadero de entre 15 y un 30 por 100 para el año 2020, las emisiones per cápita de la UE a 15 seguiría estando por encima del objetivo de España para el quinquenio 2008/2012². Además, en el año 2002 España superaba ya las emisiones del año de referencia en un 39,5 por 100, el año 2003 se situaba en un 40,6 por 100 por encima de ese mismo año

² Con una reducción del 15 por 100 en el año 2020 las emisiones per cápita en la Unión Europea se situarían en 9,88 toneladas por habitante, y si fuera del 30 por 100 en 8,14 toneladas per cápita frente al objetivo español de 7,9 toneladas para el período 2008/2012.

GRÁFICO 2
INVENTARIO DE EMISIONES DE ESPAÑA Y CRECIMIENTO DEL PIB



FUENTE: Servicio de Estudios del BBVA.

base, y las previsiones para el 2004 se cifran en el entorno de un 45 por 100.

No debe olvidarse que hasta la fecha el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero en España ha evolucionado de forma paralela al crecimiento de nuestro PIB, y que cualquier cambio drástico y a corto plazo en el nivel de emisiones afectará inevitablemente a nuestro nivel de actividad económica (Gráfico 2). Para conseguir desacoplar estas dos curvas, como ya ocurre en los países más avanzados de la Unión Europea, es necesario un profundo cambio en nuestro modelo de crecimiento que, a su vez, requerirá de un plazo de tiempo razonable para poder abordarlo sin grandes traumas. Pero hasta el momento no se vislumbra claramente qué otro modelo vamos a seguir, ni el camino para lograrlo.

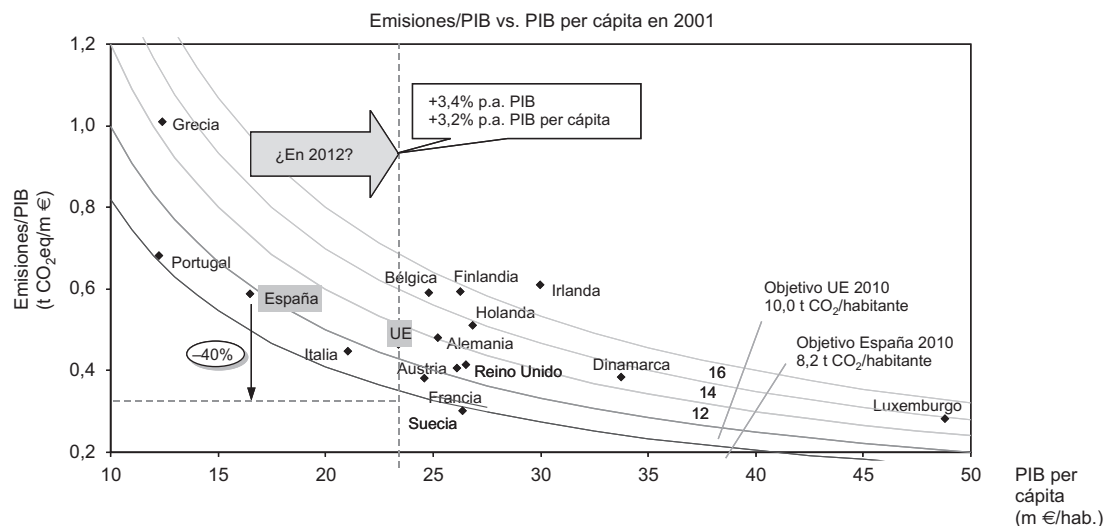
Para comprender bien este desafío de compatibilizar la convergencia económica con el objetivo fijado para nuestro país en el Protocolo de Kioto baste decir que sería necesario alcanzar una reducción en las Emisio-

nes de Gases de Efecto Invernadero por unidad de producto en un 40 por 100 sobre los niveles actuales en el año 2010. Desafortunadamente, no se sabe de ningún país con nuestras características que haya conseguido este hito en tan corto plazo (Gráfico 3).

Además, en el caso español tampoco contribuye a mejorar la situación la disponibilidad de las distintas fuentes energéticas, en el que sólo el 42 por 100 de ellas no contribuye a la emisión de estos gases, frente a otros países, como Francia o Suecia, que aumentan este porcentaje hasta el 90 por 100 gracias a la utilización intensiva de energía hidráulica y nuclear. Asimismo, se está trabajando para fomentar el uso de las energías renovables y cumplir con el Plan de Fomento de las mismas, pero es necesario recordar que España se encuentra actualmente entre los líderes europeos en el desarrollo de energías renovables, tanto en cuota de producción como en potencia instalada, especialmente, en el ámbito de la energía eólica (Gráfico 4).

GRÁFICO 3

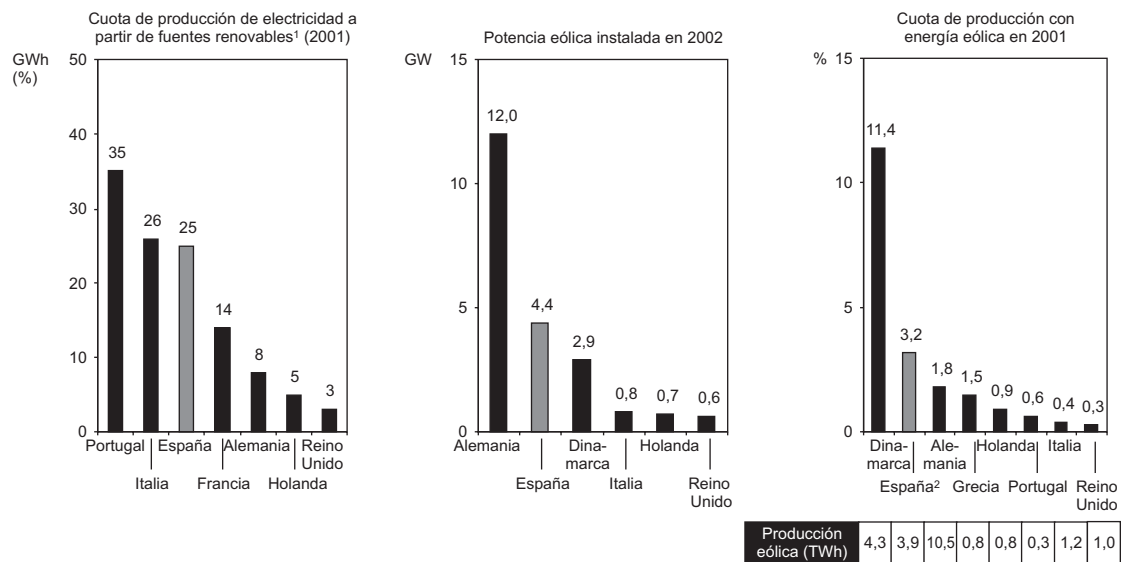
EMISIONES PIB VS. PIB PER CÁPITA



FUENTE: Comisión Europea. Eurostat.

GRÁFICO 4

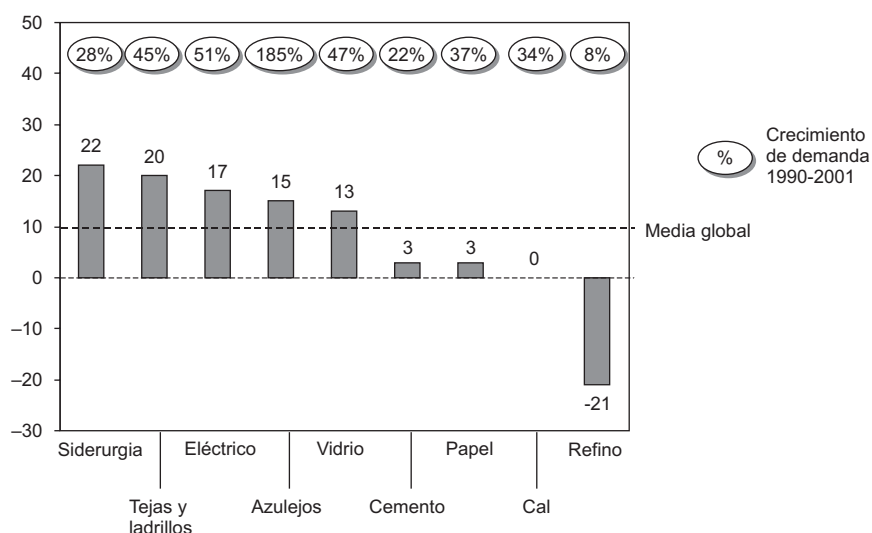
ENERGÍAS RENOVABLES

NOTAS: ¹ Hidro, eólica, geotérmica, biomasa y residuos.² Para el año 2002 la cuota de producción eólica fue del 4,2 por 100.

FUENTE: APPA; CNE; Eurostat 2003; Edition Emissiones GEI per cápita.

GRÁFICO 5

EMISIONES POR UNIDAD DE PRODUCTO EN LOS SECTORES



FUENTE: CEOE.

También debe recordarse que nuestro modelo de crecimiento económico, del que nos hemos estado beneficiando, es más intensivo desde el punto de vista energético que la media europea. En buena parte esto se ha debido al aumento notable del peso del consumo de los particulares en esta intensidad energética. En cambio, la industria española ha realizado grandes esfuerzos en los últimos años, hasta llegar a ser una de las más eficientes medioambientalmente de Europa. Todos los sectores afectados por la Directiva, excepción hecha del refino, motivado por otras exigencias medioambientales que requieren de una mayor intensidad energética, han mejorado sus emisiones específicas por unidad de producto en un entorno de fuerte demanda (Gráfico 5).

Tampoco se debe olvidar que en los últimos ocho años España ha crecido más de 10 puntos en términos de PIB por encima del resto de países de la Unión Europea, lo que ha permitido no sólo un acercamiento en

cuanto a los niveles de bienestar, sino que se han creado también uno de cada dos puestos de trabajo de la Unión Europea, en nuestro país, durante ese período de tiempo.

3. El Comercio de Derechos de Emisión y el Plan Nacional de Asignación

La Directiva de Comercio de Derechos de Emisión pretende establecer un régimen para el comercio de estos derechos en el interior de la Comunidad, a fin de fomentar reducciones de las emisiones de estos gases, de una forma eficaz en relación con el coste, y económicamente eficiente (artículo 1 de la Directiva). Es decir, que cualquier instalación podrá optar entre comprar los derechos que necesite de más para atender a la producción que se le demande, o bien adoptar las medidas tecnológicas necesarias para reducir sus emisiones y seguir atendiendo a esa demanda. Naturalmente optará

por la solución que le sea más rentable. Éste es el razonamiento que subyace en esta Directiva, pero se olvida que existe otra alternativa mucho más preocupante: que las instalaciones se limiten a producir estrictamente hasta el nivel de los derechos de emisión concedidos y que cualquier incremento en la demanda de esos productos se satisfaga con importaciones.

El Plan Nacional de Asignación para el período 2005/2007, que afecta a una serie de sectores industriales y energéticos³, va a plantear algunos problemas a nuestra economía. Las exigencias de este Plan pueden resultar particularmente graves teniendo en cuenta que los sectores españoles afectados por la Directiva de Comercio de Derechos tienen unas ratios de emisión por unidad de producto inferiores a la media comunitaria, mientras que en la actualidad estamos a unos 30 puntos de nuestro objetivo, con la consiguiente dificultad de poder asignar a estos sectores afectados unas cantidades homologables a lo concedido en otros países de la UE en el período 2005/2007, y muy especialmente en el segundo período 2008/2012, siendo al mismo tiempo consistentes con nuestro objetivo final de un crecimiento neto del 15 por 100 en nuestras emisiones totales. Los sectores afectados por la Directiva van a tener que soportar directamente los costes de la reducción, no considerándose la posibilidad de aplicar ninguna cláusula de salvaguardia o similar para el caso de que el precio resultante final de los derechos de emisión sea superior al previsto en los mercados internacionales que se crearán para la cotización de los mismos.

De forma más inmediata en el tiempo, preocupa que las incertidumbres que estas disposiciones arrojan so-

bre el futuro de las actividades industriales y económicas de los sectores afectados tengan repercusiones negativas en el nivel de inversiones de estos sectores en España y en la programación de sus estrategias productivas dentro y fuera del país.

Esto contrasta con los planteamientos que han realizado otros Estados miembros, sobre todo teniendo en cuenta que este primer período se considera de prueba. De esta forma, en países con un fuerte crecimiento económico, como Irlanda, la asignación a los sectores afectados es de un 98 por 100 frente a sus peticiones, mientras que en España esta asignación se sitúa por debajo del 95 por 100 con los datos que maneja el Gobierno, pero según los sectores involucrados no llega, en algunos casos, ni al 90 por 100 de las necesidades de las empresas instaladas en España para abastecer el mercado doméstico y mantener sus exportaciones, aunque en algún sector se llegue a alcanzar casi el 99 por 100 (Cuadro 1). Este importante diferencial con respecto a nuestros principales competidores compromete seriamente la competitividad de nuestras empresas.

El Plan Nacional de Asignación español recoge una reducción desigual en contra de los sectores industriales afectados por la Directiva por cuanto les obliga a una reducción varias veces superior a las variaciones que se esperan para las Emisiones llamadas difusas, es decir las que corresponden a comportamientos de los particulares en el consumo de energía y combustibles y las mejoras que se quieren implementar en edificación, transporte y agricultura. El Consejo Económico y Social, en su dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto Ley por el que se regula el régimen del Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero señala que el Plan Nacional de Asignación resultaría más equilibrado si se le exigiese a los sectores no afectados por la Directiva, desde el primer momento, el mismo esfuerzo que se anuncia para el resto de los sectores. En este sentido, debe recordarse, una vez más, que la industria española tiene un mejor comportamiento que la media europea en cuanto a su nivel de emisiones de gases de efecto invernadero, y que su participación en el

³ Estos sectores figuran en el Anexo 1 de la Directiva y comprenden las siguientes actividades: instalaciones de combustión de más de 20 MW, refinerías de hidrocarburos, coquerías, instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, instalaciones para la producción de arrabio o de acero, instalaciones de fabricación de cemento, instalaciones de fabricación de vidrio, instalaciones para la fabricación de productos cerámicos, en particular tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, e instalaciones para la fabricación de pasta de papel, papel y cartón.

CUADRO 1

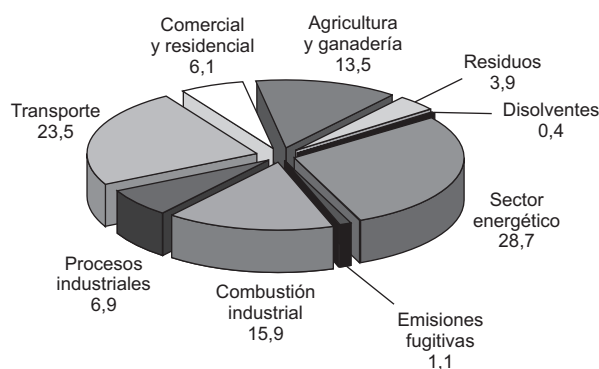
ASIGNACIONES SECTORIALES

Sector	Peticiones iniciales sectores (Mton CO ₂)	Sept. 2004 (Mton CO ₂)	Enero 2005 (Mton CO ₂)	% Asignado ene. 2005/ petición (sin reserva)
Sector eléctrico	92,4	84,56	85,4	92,42
Refino	16,57	15,25	15,25	92,03
Siderurgia	12,3	11,23	11,23	91,30
Cemento	30,08	27,25	27,535	91,54
Cal	2,74	2,28	2,456	89,64
Tejas	5,98	5,55	4,75	79,43
Azulejos*	1,2	1,12	0,875	72,92
Vidrio	2,26	2,17	2,244	99,29
Fritas	0,7	0,63	0,677	96,71
Papel	5,6	4,81	5,288	94,43

(*) No representativo ya que las hipótesis iniciales para realizar la petición sectorial han cambiado para el sector azulejero.
FUENTE: CEOE.

GRÁFICO 6

REPARTO SECTORIAL DE EMISIONES DE GEI, 2002 (En %)



total de las emisiones españolas es inferior al de otros sectores (Gráfico 6). Por otra parte, los criterios de asignación para fijar los límites, instalación por instalación, no tienen en cuenta una serie de factores que permite la Directiva europea. En este sentido, no se ha hecho uso

de la posibilidad de establecer las emisiones permitidas a las distintas instalaciones en base a un *benchmarking* europeo que contemple las mejores tecnologías para cada producto, ni de la posibilidad de trasladar derechos de emisión de un período a otro, práctica conocida como *banking*. Tampoco se reconocen las acciones tempranas que hayan realizado las empresas de los sectores afectados por la Directiva a fin de no perjudicarlas frente a aquellas que no han adoptado ninguna medida en este sentido.

En cualquier caso, la competitividad de los sectores afectados se verá reducida, aunque no se esté en condiciones de poder determinar la cuantía exacta en la que lo hará porque debería completarse el análisis sectorial a nivel de cada empresa, de forma que puedan evaluarse las diferencias de competitividad con otros países europeos que compiten en el mismo mercado interior, según las asignaciones recibidas. Un análisis fiable sólo será posible tras un primer ciclo de prueba de al menos un año, es decir en 2006. A lo largo de ese año podremos evaluar comparativamente las diferencias de competitividad de nuestras empresas con otros países europeos, según las asignaciones recibidas y

los costes de la compra de derechos de emisión. Ello permitirá contrastar y revisar, aunque con poco tiempo, las condiciones que se contemplan para el período 2008/2012.

Además, en lo que se refiere al sector eléctrico, una gran parte de los productores y distribuidores eléctricos señalan que ya que no se les asigna la totalidad de los derechos que precisan se verán obligados a comprar los derechos que les falten para poder seguir la demanda (compra que, por cierto, se realizará a empresas lusas y alemanas principalmente) por un importe que fluctúa entre los 60 y 90 millones de euros anuales, para un precio de derecho de entre 10 y 15 euros por tonelada de CO₂, pudiéndose trasladar este incremento de los costes tanto a la tarifa, como a los precios de mercado. Esto significaría una merma de la competitividad que se trasladaría al conjunto del aparato productivo y de servicios español.

Por lo tanto, cabe preguntarse cómo se hará compatible este doble objetivo medioambiental y de crecimiento económico, de no acertarse con las medidas adecuadas se podría producir una pérdida de competitividad relativa respecto de nuestros principales competidores en temas como la producción, el empleo, las exportaciones o bien la balanza comercial, no quedando claro, sobre todo en el corto y medio plazo, las ventajas que se podrían producir por las oportunidades que se abren para el desarrollo de la I+D+i, de una mayor eficiencia energética o de nuevas líneas de producción. Pero estos efectos adversos no se circunscriben a estos sectores de la Directiva, sino que alcanzan a otros muchos por dos vías. Como se acaba de señalar, a través de un aumento en los precios de la energía eléctrica motivado por las exigencias que impone el Plan Nacional de Asignación al sector eléctrico y, por otra parte, porque la pérdida de actividad de los sectores de la Directiva tendrá consecuencias negativas sobre los sectores de bienes y servicios conexos a aquéllos. Por ello, el Gobierno debería asegurar la garantía del suministro energético en calidad y cantidad y con unas tarifas que resulten competitivas para el aparato productivo español.

De no corregirse las imperfecciones que se acaban de señalar en relación a este esquema de comercio de derechos de emisión, se podría llegar a una situación claramente desequilibrada en la que una empresa española que emita menos gases de efecto invernadero deba pagar por la compra de derechos de emisión a otra empresa europea que emita más gases de efecto invernadero, pero que en razón de un objetivo de Kioto menos exigente para su país, haya podido contar con un mayor nivel de asignación en su Plan Nacional.

Los efectos totales sobre la economía española han quedado reflejados en numerosos estudios realizados, coincidiendo todos ellos en una pérdida de crecimiento potencial de la economía española de una mayor o menor intensidad. Se corre el riesgo de que todo este esquema de lucha contra el cambio climático termine en una operación por la que España devuelve fondos estructurales, que ha recibido en estos últimos años, por la compra de los Derechos de Emisión que va a necesitar para cumplir con su objetivo de Kioto, como ya se ha referido para el caso del sector eléctrico.

Por lo que se anuncia en relación a este segundo período de la Directiva (2008/2012) se va a exigir a estos mismos sectores una nueva e importante reducción, que multiplica por cuatro la reducción exigida para el período anterior (2005/2007). Estos sectores industriales afectados representan más del 7,5 por 100 del PIB español, sin que el Plan Nacional de Asignación explique qué nuevas tecnologías van a tener disponibles estas empresas para poder mantener sus ritmos de crecimiento al tiempo que disminuir sus emisiones de forma importante. Una buena parte de los sectores industriales han explicitado la imposibilidad de comprar derechos de emisión sin perder competitividad, por lo que han anunciado que la producción española se limitará a los derechos de emisión recibidos, sin poder seguir el aumento en la demanda de los mercados y abasteciéndose este aumento de las importaciones, a la vez que se congelará el volumen de empleo industrial en estos mismos sectores. El Consejo Económico

y Social en su Dictamen⁴, con los datos disponibles en este momento y dadas las incertidumbres sobre la disponibilidad de nuevas tecnologías económicamente viables, manifiesta su preocupación por los efectos que puedan tener sobre la producción, la inversión y el empleo de las empresas españolas los objetivos de reducción de emisiones previstos para el período 2008/2012, particularmente sino se adoptan, con la debida antelación, medidas eficaces con recursos suficientes, que reduzcan las emisiones de los sectores difusos no incluidos en la Directiva.

4. El escenario post-Kioto

Desde CEOE y la patronal europea UNICE se han expuesto en varios documentos algunas de las necesidades más acuciantes con las que habría que dotar al Protocolo. Así, se expone que existe un consenso común en la sociedad acerca de la urgente necesidad de un modelo de cooperación mundial para conseguir una verdadera reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y combatir los peligros del cambio climático. Aunque el Protocolo de Kioto pudiera ser contemplado como un primer paso en esa dirección, el mismo no es suficiente, dado que algunos de los principales competidores de la Unión Europea no han asumido ningún compromiso de reducción o han decidido no ratificarlo. Por ello, es vital que la Unión Europea emprenda acciones con el fin de reunir a todas las partes para establecer un amplio acuerdo internacional de cambio climático que sea respaldado por todas las naciones y regiones.

En el COP-10 en Buenos Aires, la Unión Europea propuso y consiguió un acuerdo acerca de un seminario internacional con objeto de discutir las políticas y medidas que las naciones hubiesen adoptado o estuviesen en proceso de adopción. Este seminario, que se organiza-

ría en Bonn (en mayo de 2005), puede ser considerado como un punto de partida para futuras discusiones y negociaciones a escala mundial.

Aunque el Consejo de Medio Ambiente haya ya determinado que el aumento de temperatura global debería limitarse a 2 °C, no existe aún un consenso mundial a este respecto. Por lo tanto, es fundamental que la Unión Europea colabore con todas las naciones para alcanzar un consenso sobre este tema antes de abordar el difícil reto científico de definir, mediante un acuerdo a nivel internacional, el concepto de «niveles antropogénicos peligrosos» de las emisiones de gases de efecto invernadero. Teniendo en cuenta la necesidad de implicar a todas las naciones en un futuro régimen de cambio climático, UNICE insta al Consejo Europeo a que no concrete en este momento ningún objetivo absoluto de reducción cuantitativa de emisiones ni a escala mundial ni unilateral, ya que podría cerrar la puerta a unas futuras negociaciones internacionales y detener prematuramente cualquier discusión sobre cooperación mundial. Esto sería perjudicial, dado los crecientes niveles de emisiones de los países en desarrollo que, según las previsiones, superarán a los de los países desarrollados en los próximos 15 años.

Desgraciadamente, en la actualidad, se está haciendo todo lo contrario ya que se propone por parte del Consejo de Medio Ambiente una reducción de entre un 15 por 100-30 por 100, en el 2020, y un 60 por 100-80 por 100, en el 2050, para los países desarrollados, sin que se conozca previamente cuál es el compromiso global para el resto del mundo.

Debe recordarse que la propia Comisión Europea ha llegado también a esta conclusión en su comunicación «Ganando la batalla contra el cambio climático global», es decir, que sería prematuro proponer ningún objetivo antes del debate con los socios internacionales. Las empresas españolas y de la Unión Europea ya han reducido de forma significativa sus emisiones de gases de efecto invernadero introduciendo mejoras tecnológicas y sistemas de gestión. Abrir nuevas posibilidades requiere una economía que sea fuerte. Esto permitiría que

⁴ Dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se regula el Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero. Dictamen número 3/2004 del Consejo Económico y Social.

se intensificase considerablemente la investigación y el desarrollo en la Unión Europea para que la Comunidad fuese capaz de identificar y desarrollar nuevas soluciones rentables para proteger el clima y adaptarse a cambios climáticos inevitables.

5. Conclusiones

En resumen, el Gobierno y nuestro Parlamento han aprobado y ratificado el Protocolo de Kioto en aras a una mejor protección de nuestro medio ambiente. Sin embargo, el objetivo fijado para nuestro país en relación con el de los otros países de la Unión Europea resulta mucho más exigente si medimos las emisiones fijadas para nuestro país en términos de PIB o per cápita. Esta decisión hace más difícil para España cumplir nuestro compromiso al tiempo que seguir creciendo a mayores tasas que la media de la Unión Europea para lograr nuestra convergencia económica. De no acertarse con las políticas y medidas idóneas que permitan minimizar el coste para nuestro sistema productivo, al tiempo que se atiende al objetivo medioambiental, no sólo estaremos comprometiendo nuestro bienestar económico y social, sino que tampoco se habrá alcanzado una mejora en la lucha contra el cambio climático a escala mundial, dada la falta de participación en este esquema de importantes áreas económicas de nuestro planeta. Por ello, la industria española siempre ha estado dispuesta a participar en las discusiones relativas a enfoques económicamente eficaces para la lucha contra el cambio climático, que permitan preservar la competitividad y que desemboquen en una plena cooperación a escala planetaria.

Referencias bibliográficas

- [1] Protocolo de Kioto de 1997. Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- [2] Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de

efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

[3] Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

[4] Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007.

[5] Resolución de 26 de enero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004.

[6] Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

[7] UNICE Message to the European Council on 17/18 June growth Strategy Urgently Needed, de 14 de junio de 2004.

[8] UNICE Opinion on the Development of EU Climate Change Policy in the New International Context, de 21 de junio de 2004.

[9] Competitiveness and EU Climate Change Policy Interim Report produced by COWI for UNICE, de octubre de 2004.

[10] Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Winning the Battle Against Global Climate Change» de 9 de febrero de 2005.

[11] Informe «Efectos de la aplicación del Protocolo de Kioto en la economía española», de PriceWaterHouseCoopers.

[12] Informe «La Economía Española ante el compromiso de Kioto», de 9 de marzo de 2004, de Boston Consulting Group.

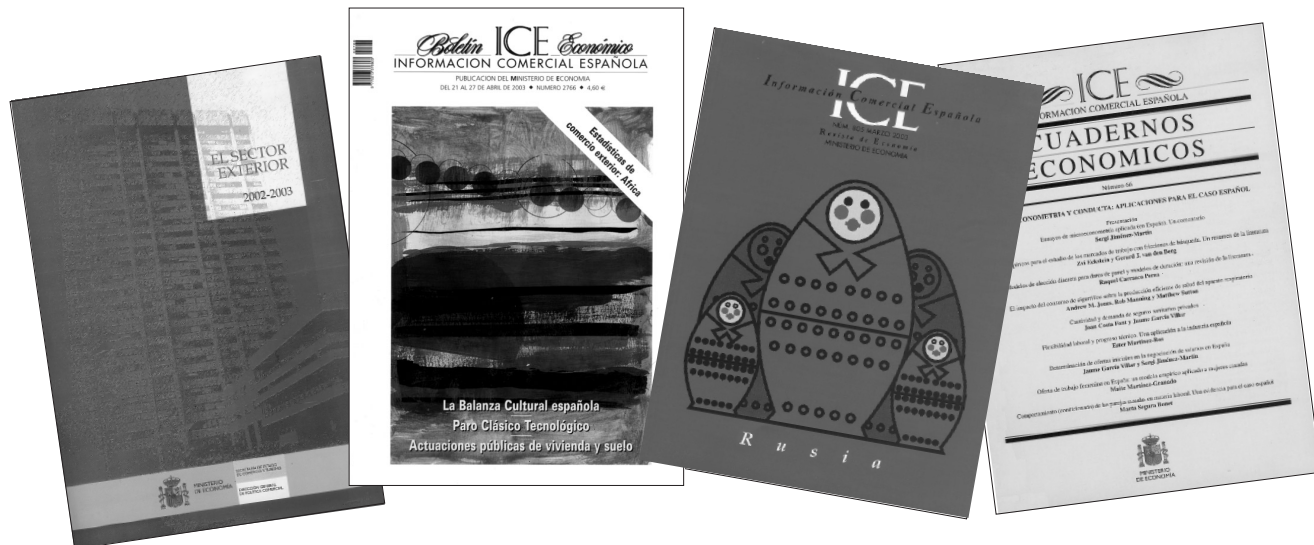
[13] Dictamen del Consejo Económico y Social sobre el Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 26 de julio de 2004.

[14] Observaciones de CEOE al Proyecto de Real Decreto-Ley por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 27 de julio de 2004.

[15] «The Impact of Emissions Trading on Electricity Prices» de Eurelectric, junio 2004.

[16] Posición de CEOE sobre el Protocolo de Kioto, la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sobre Comercio de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Plan Nacional de Asignación, de 30 de abril de 2004.

[17] Dossier «Kioto y el Comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en Europa y en España», Documentos de La Gaceta, marzo de 2005.



**INFORMACIÓN
COMERCIAL
ESPAÑOLA**
en
INTERNET

www.revistasICE.com